

VERBAL – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

Rad: 2019-400

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante no ha gestionado la notificación personal de la demandada a pesar de haber sido requerido para este fin mediante auto del 4 de junio de 2021 donde además se le advirtió que de no cumplir con su carga procesal se terminaría el proceso por desistimiento tácito conforme lo establece el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Sírvase de proveer.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede se observa que mediante auto proferido el 4 de junio de 2021 el despacho requirió al demandante para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación de dicha providencia procediera a notificar personalmente a la demandada so pena de desistimiento tácito. Es así que transcurrido el referido plazo procesal no se avizora gestión alguna tendiente a cumplir con aquella carga procesal, razón por la cual se terminará este proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este proceso por desistimiento tácito según se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR este proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Familia 008 Oral

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f2b2193333c90c6cfe0ef69bdc4675449deffe5f966fa2aabd5231727823192

Documento generado en 13/08/2021 04:07:40 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**